

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Viernes 8 de octubre de 1948

Núm. 282

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se encarga del Ministerio de Asuntos Exteriores, por ausencia del titular, el Ministro de Justicia	4714	Orden de 27 de septiembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Herrera Prieto. Agente del Juzgado Municipal número 5 de Barcelona	4722
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 1.º de octubre de 1948 por el que se concede a don Laureano Migoya la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil	4714	Otra de 27 de septiembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se expresan	4722
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Luis Llorente Llorente	4714	Otra de 27 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Paz de Malpartida de Cáceres a don Juan Angel Rodriguez Fernández	4722
Rectificando errores padecidos en la publicación del Decreto de 30 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del corriente, mes)	4714	Otra de 30 de septiembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Benjamin José Ledo Ramos, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de La Guardia (Pontevedra)	4722
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil, don Francisco Rogero Garcia	4715	Otra de 30 de septiembre de 1948 por la que pasa a la excedencia forzosa el Jefe de Prisión de partido don Carmelo Pérez Góñez	4722
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras comprendidas en la «Red de acequias y desagües del sexto sector del canal bajo del Alberche»	4715	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Mejora del abastecimiento de aguas de Domingo Garcia (Segovia)»	4715	Orden de 23 de septiembre de 1948 por la que se concede a la Entidad de Seguros «Phoenix Assurance Company Limited», domiciliada en Barcelona, autorización para inscribirse en el Registro especial en los Ramos de Accidentes, Responsabilidad civil, y Daños a vehículos, Robo y Explosión, Cinematografía, Maquinaria y Cristales	4722
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se nombra, en ascenso de escala, Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Agustín Garcia Cambra	4716	Otra de 23 de septiembre de 1948 por la que se concede a la Compañía Inglesa de Seguros «Norwich Union Fire Insurance Society Limited» extinción de la Entidad y liberación de los depósitos necesarios por un total de 383.400 pesetas nominales	4722
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Juan Antonio Martínez Pérez	4716	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 14 de noviembre de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	4716	Orden de 25 de septiembre de 1948 sobre ascenso del Técnico Comercial del Estado don Enrique Muñoz Vargas y Herreros de Tejada	4723
Otra de 2 de enero de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se cita	4717	Otra de 28 de septiembre de 1948 por la que se concede a don Manuel Gascón Fernández, Ayudante Comercial del Estado, de segunda clase, la situación de supernumerario en activo	4723
Otra de 23 de septiembre de 1948 por la que se dan normas para el ingreso en la I. P. S. y desarrollo del curso 1948-1949	4719	Otra de 29 de septiembre de 1948 sobre ascenso a Ayudante Comercial del Estado, de segunda clase, a don Mario Zabaleta Rico	4723
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 30 de septiembre de 1948 por la que se admite a examen de ingreso en el Cuerpo General de la Armada a los opositores que se relacionan	4720	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 30 de septiembre de 1948 por la que se nombra Juez municipal de Lalin (Pontevedra) a don Benjamin González Fidalgo	4721	Orden de 31 de agosto de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Antonio Celdrán Rabadán, Auxiliar numerario de «Música de Salón» del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia	4723
Otra de 1.º de octubre de 1948 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Rubio Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña	4721	Otra de 20 de septiembre de 1948 por la que se confirma en sus cargos de Profesores encargados de curso de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a los señores que se indican	4723
Otra de 13 de septiembre de 1948 por la que se nombran Secretarios de Juzgados Comarcales en turno de traslado.	4721	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 27 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al Secretario del Juzgado Comarcal de Torreperogil (Jaén), don Ildfonso Torres Díaz	4722	GOBERNACION. — Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torreveja y Guardamar del Segura. (Alicante)	
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan			
EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando exámenes de revalidación para los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que hubieren terminado sus estudios en el curso académico 1947-48			
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Construcción y Explotación. Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas).—Anunciando segunda subasta de las obras que se citan			

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando a «Contratas Canarias, Sociedad Limitada», la subasta de las obras «Prolongación del dique muelle del Sur» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife</i>	4726	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se declara aplicable el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, de 31 de mayo de 1948, a las Industrias dedicadas al Saquerío	4728
<i>Autorizando al «Instituto Nacional de Industria» para ocupar en la Corta de Tañada, y en concepto de ampliación de concesión autorizada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1944, un trozo de parcela reservada para el dique seco de Sevilla</i>	4726	<i>Resolución por la que se introduce la categoría profesional de Ayudante de Cocina en los Establecimientos de la Sección cuarta del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de fecha 30 de mayo de 1944</i>	4728
<i>Autorizando al «Instituto Nacional de Industria» para ocupar en la Corta de Tañada, en terrenos propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, una parcela para ampliación de su concesión administrativa otorgada en 22 de septiembre de 1944, destinándola a construcción de viviendas</i>	4727	<i>Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se modifican determinados extremos de las Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Alifombras y Tapices, de fecha 31 de enero de 1947</i>	4728
<i>Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 41 y 43 de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), y construir dos casas dedicadas a vivienda y baños</i>	4727	ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se encarga del Ministerio de Asuntos Exteriores, por ausencia del titular, al Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Alberto Martín Artajo, con motivo de su viaje oficial a la República Argentina, se encargue del despacho de su Departamento a partir del día nueve de octubre próximo y hasta su regreso, el Ministro de Justicia, don Raimundo Fernández-Cuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1.º de octubre de 1948 por el que se concede a don Laureano Migoya la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don Laureano Migoya,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Luis Llorente Llorente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en la disposición veintitrés, artículo tercero, del Real Decreto número ciento ochenta, de tres de enero de mil novecientos treinta y uno, en relación con el de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y en vacante producida por jubilación de don Fabio Fernández Belmonte,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Go-

bernación, con antigüedad de primero del actual para todos los efectos, a don Luis Llorente Llorente, que desempeña actualmente el destino de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, como Secretario General del Gobierno Civil de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Rectificando errores padecidos en la publicación del Decreto de 30 de septiembre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del corriente mes).

En la inserción del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de siete del corriente mes), se ha padecido error material de copia en los artículos segundo, cuarto, sexto, octavo y dieciséis, por cuyo motivo se publican a continuación debidamente rectificadas:

Artículo segundo.—Los Concejales de cada Ayuntamiento serán designados por terceras partes, en la siguiente forma:

Primero. Por elección de los vecinos Cabezas de Familia.

Segundo. Por elección de los Organismos sindicales radicantes en el término municipal.

Tercero. Por elección que harán los Concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de Entidades económicas, culturales o profesionales, radicantes en el término municipal, o si éstas no existiesen, entre vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

Artículo cuarto.—Son electores:

Primero. Para la designación del tercio de representación familiar, todos los españoles, vecinos del respectivo Municipio y mayores de veintiun años, o menores emancipados que hayan cumplido los dieciocho, varones o mujeres, inscritos en el Censo electoral de Cabezas de familia.

Segundo. Para la designación del tercio de representación sindical, los españoles de uno u otro sexo, vecinos y mayores de veintiun años, o de dieciocho en caso de estar emancipados, que se hallen afiliados a la Organización sindical, mediante adscripción directa a alguna de sus Entidades radicantes en el término municipal y que hubieren sido nombrados Compromisarios al efecto.

Tercero. Para la designación del tercio representativo de Entidades económicas, culturales o profesionales, los vecinos que ostenten la cualidad de Concejales electos por los dos grupos anteriores.

Artículo sexto.—No pueden ser electores:

Primero. Los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el artículo tercero de la Ley electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete.

Segundo. Los vecinos Cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad por decisión de Autoridad competente.

Tercero. Las personas exceptuadas en el apartado B) del artículo segundo del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de diez de julio de mil novecientos veinticuatro.

Artículo octavo.—Están incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal:

Primero. Los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos que enumera el artículo sexto de este Decreto.

Segundo. Los funcionarios en activo de la respectiva Entidad local y los empleados de servicios por ella municipalizados.

Tercero. Los que estén interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

Cuarto. Los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con Establecimientos dependientes del mismo y los Abogados y Procuradores que los dirijan o representen en el litigio.

Quinto. Los industriales, socios colectivos, gerentes, directores, consejeros o empleados de sociedades o empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los Municipios, y los que desempeñen cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipales.

Artículo dieciséis.—Serán proclamados candidatos a Concejales por el grupo de Cabezas de familia los vecinos que lo soliciten por escrito de la Junta Municipal del Censo, o sean a la misma propuestos por quienes estén facultados para ello, en el tiempo que medie desde la convocatoria de las elecciones hasta quince días antes del señalado para su celebración, y reúnan alguno de los requisitos siguientes:

Primero. Estar desempeñando o haber desempeñado el cargo de Concejal en el propio Ayuntamiento durante un año como mínimo.

Segundo. Ser propuestos por dos Procuradores o ex Procuradores en Cortes, representantes de las Corporaciones locales de la provincia; por tres Diputados o ex Diputados provinciales, o por cuatro Concejales o ex Concejales del mismo Ayuntamiento.

Tercero. Ser propuestos por vecinos Cabezas de Familia, incluidos en el Censo electoral del respectivo distrito, en número no inferior a la vigésima parte del total de electores.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil don Francisco Rogero García.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Francisco Rogero García, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras comprendidas en la «Red de acequias y desagües del sexto sector del canal bajo del Alberche».

Por Orden ministerial de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho fue aprobado definitivamente el «Proyecto de la red de acequias y desagües del sexto sector del canal bajo del Alberche», por su presupuesto de contrata de dos millones seiscientos seis mil seiscientos treinta y una pesetas con setenta y dos céntimos.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando obras en los sectores segundo, tercero y quinto de la misma red de acequias y desagües del canal bajo del Alberche y el hecho de haber solicitado en tres de mayo del corriente año dicho Organismo que se le concediera su ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, aconsejan adjudicárselas en la misma forma y condiciones que lo fueron aquéllas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras comprendidas en la «Red de acequias y desagües del sexto sector del canal bajo del Alberche», por su presupuesto de contrata de dos millones seiscientos seis mil seiscientos treinta y una pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El convenio que, para la realización de estas obras, tiene que establecerse entre la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a los efectuados para otras obras que realiza actualmente.

Artículo tercero.—Si, por circunstancias especiales, la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo que procede la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que, al realizarse las obras en la forma propuesta, no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer para su resolución al Ministerio de Obras Públicas la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

Artículo cuarto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LALREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Mejora del abastecimiento de aguas de Domingo García (Segovia)».

Por Orden ministerial de dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco fue aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora del abastecimiento de aguas de Domingo García (Segovia)», por su presupuesto, de ejecución por contrata, de trescientas veintinueve mil setecientas cuatro pesetas y veintidós céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia; visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado y oído el Consejo de Estado y en virtud de lo autorizado por el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en cuyo artículo cuarto están comprendidas dichas obras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora del abastecimiento de aguas de Domingo García (Segovia)», por su presupuesto, de ejecución por contrata, de trescientas veintinueve mil setecientos cuatro pesetas y veintidós céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES.

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se nombra, en ascenso de escala, Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Agustín García Cambra.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, una plaza de Superior de primera clase, con diecisiete mil quinientas pesetas de sueldo anual, por jubilación de don José Rodríguez Martínez; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Agustín García Cambra, Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Juan Antonio Martínez Pérez.

Resultando vacante, en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, una plaza de Ayudante Superior de primera clase, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por jubilación de don Francisco Ruiz García; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Juan Antonio Martínez Pérez, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de noviembre de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran, en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L.º número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 (C. D. O.º 282 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327) teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (C. D. O.º 287 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde percibir la pensión	
		1	2	3	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
Coronel	Retirado	D. Luis de Miguel Maldonado	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Eduardo Moreno de la Santa y Cano	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Juan Aguilár Torres Vildósola	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Vizcaya	Vizcaya.
I N F A N T E R I A													
Coronel	Retirado	D. Gregorio Martín Dorado	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Ricardo Chicote Arcos	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Capitanía General de la 4.ª Región	Barcelona.

Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arresto a la Ley de 31 de diciembre de 1945 (C. D. O.º núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 (C. D. O.º núm. 63), previa deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión.

ARTILLERIA
Coronel Retirado D. Miguel Ribas de Pina Vives 1 enero 1947, 1 enero 1947, Gobierno Militar de Santander Guipúzcoa

ARMADA
Capitán de Navío... Retirado D. Jesús María Manjón y Brandaris... 1 julio 1939 1 enero 1947 Ministerio de Marina La Coruña

CUERPO GENERAL
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» num. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.

INGENIEROS
Tte. Coronel Retirado. Fallecido. D. Enrique Milian Martínez 1 julio 1939 1 julio 1939 Gobierno Militar de Madrid D. G. D. y C. P.
Esta pensión deberán percibirla sus herederos legítimos desde 1.º de julio de 1939 hasta el día 2 de junio de 1943, fecha del fallecimiento del causante, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

OFICINAS MILITARES
Oficial 1.º Retirado D. Juan Yáñez Guerrero 16 febrero 1939 1 diciembre 1941 Cuerpo Ejército de Andalucía Málaga.
Queda rectificada la Orden de 29 de julio de 1947 («D. O.» num. 176), por asignación de Delegación de Hacienda de Málaga, y percibirá la pensión desde junio de 1945, que pasó a la situación de retirado.

Madrid, 14 de noviembre de 1947.—DAVILA.

ORDEN de 2 de enero de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.
Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personas retiradas con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 263 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Empleos	Situación	NOMBRES	Antigüedad		Fecha en que empieza a percibir la pieza que cursó la documentación	Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde iba a percibir la pensión
			Días	Mes Año			
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA							
Gral. Brigada H. Retirado	Excmo. Sr. D. Claudio Aldeguena y Lima	1 enero 1947	1 enero 1947	1 enero 1947	Ministerio de Marina	La Coruña.	
ESTADO MAYOR							
Coronel	Retirado	D. Nemesio Toribio de Dios	1 enero 1947	1 enero 1947	Gobierno Militar de Valladolid	Valladolid.	
INFANTERIA							
Coronel	Retirado	D. Luciano Lozano Gómez de Barrada	1 enero 1947	1 enero 1947	Subinspección de la Primera Región	D. G. D. y C. P.	
Idem	Idem	D. Manuel Pedreira Castro	1 enero 1947	1 enero 1947	Gobierno Militar de Lugo	Lugo.	
ARTILLERIA							
Coronel	Retirado	D. Julián González Martínez	1 enero 1947	1 enero 1947	Gobierno Militar de Málaga	D. G. D. y C. P.	
Queda rectificada la Orden de 30 de junio de 1947 en el sentido de que esta pensión la percibirá en el mes de enero de 1947 por Cuerpo a que pertenecía el interesado antes de su retiro por edad, y la correspondiente a febrero y sucesivos, por la D. G. D. y C. E.							
ARMADA							
Capitán Navío	Retirado	D. Luis Verdugo Partagás	1 enero 1947	1 enero 1947	Ministerio de Marina	Barcelona.	

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir la pensión			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 1 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por la pensión de Cruz, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.

C A B A L L E R I A

Tte. Coronel Retirado extraordinario. Falecido. D. Enrique Cxoncery Ramón 8 marzo 1936 Gobierno Militar de Madrid D. G. D. y C. P.
La pensión la percibirán sus herederos legítimos hasta la fecha de su fallecimiento, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la misma fecha por pensión de Cruz. Falleció el 8 de octubre de 1938.

A R T I L L E R I A

Capitán Retirado extraordinario. D. José Sirvent Dargent 14 febrero 1945 1 marzo 1945 Subinspección de la Sexta Región Guipúzcoa.
Idem Retirado D. Isidoro Anchoriz y de Andres 11 noviembre 1945 1 diciembre 1945 Capitanía General de la Sexta Región, Bilbao.

G U A R D I A C I V I L

Capitán Retirado D. Tomás López Recio 28 mayo 1947 1 junio 1947 35 Tercio de la Guardia Civil Teruel.
Idem Retirado D. Angel Sevillano Herrero 18 agosto 1946 1 septiembre 1946 Gobierno Militar de Valladolid Valladolid.
Queda rectificada la Orden de 22 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 175), en el sentido de que la pensión de Placa deberá percibirse desde 1.º de septiembre de 1946 por la Unidad a que pertencía en activo, y desde 1.º de enero de 1947, que pasó a la situación de retirado, por la Delegación de Hacienda de Valladolid, previa liquidación y deducción de lo percibido por pensión de Cruz, desde 1.º de septiembre citado.

C L E R O

Tte. Coronel Capellán Retirado D. José Tamayo Junémez 3 noviembre 1946 1 diciembre 1946 Ministerio del Ejército D. G. D. y C. P.
Queda rectificada la Orden de 21 de julio de 1947 («D. O.» núm. 176) en el sentido de que el empleo de dicho Jefe es el de Teniente Coronel Capellán, y la pensión debe percibirse desde el 1.º de diciembre de 1946, hasta fin de marzo de 1947, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de abril siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

A R M A D A

C U E R P O G E N E R A L

I N G E N I E R O S

Tte. Coronel Retirado extraordinario. Falecido. D. Oclaviano Martínez Barca 27 mayo 1945 1 junio 1945 Ministerio de Marina D. G. D. y C. P.
La pensión de Placa la percibirán sus herederos legítimos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, desde 1.º de junio de 1945, a razón de 1.200 pesetas anuales; a partir de 1.º de agosto de 1945 la pensión será de 2.400 pesetas anuales. Dejará de percibir la pensión el 22 de octubre de 1947, fecha en que falleció el causante.

I N F A N T E R I A D E M A R I N A

Ayudante Auxiliar. Retirado extraordinario. D. Juan Carreño Rodríguez 1 diciembre 1941 1 diciembre 1941 Ministerio de Marina Cádiz.
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales, desde 1 de agosto de 1945, en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

C. A. S. T. A.

Oficial 3.º Retirado D. Francisco Fernández Torres 15 diciembre 1937 1 diciembre 1941 Ministerio de Marina Cádiz.

M Ó R O S

Oficial Moro 2.º Retirado Sidi Tahar Ben Benéhamed núm. 8514 2 abril 1946 1 mayo 1946 Grupo de Fuerzas Reg. Indg. Infantería Melilla núm. 2 Melilla.
Queda rectificada la Orden de 5 de septiembre de 1946 («D. O.» núm. 210) en el sentido de que la pensión debe percibirse desde 1.º de mayo a fin de julio de 1946 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de agosto siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Melilla.

ORDEN de 28 de septiembre de 1948 por la que se dan normas para el ingreso en la I. P. S. y desarrollo del curso 1948-1949.

De acuerdo con lo preceptuado en los Decretos de 31 de mayo de 1944 («Diario Oficial» núm. 136), 3 de julio de 1945 («Diario Oficial» núm. 191) y 11 de abril de 1947 («D. O.» núm. 85), se insertan a continuación las normas por las que ha de regirse el curso 1948-1949 y la admisión en la I. P. S. de los estudiantes que deseen llegar a formar parte de la Escala de complemento de oficiales del Ejército.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en la I. P. S. los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español.
b) Estar bien conceptuados moralmente y cursar sus estudios en alguno de los Centros de enseñanza siguientes: Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia, Ciencias Políticas y Económicas, Veterinaria; Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes, Caminos, Canales y Puertos, Minas, Agrónomos, Industriales, Telecomunicación e Industrias Textiles; Escuela Superior de Arquitectura, Escuela de Peritos Agrícolas, Bellas Artes (Profesor de Dibujo), Escuela Superior de Trabajo (grado técnico), Comercio (grados de Profesor, Actuario o Intendente mercantil), Peritos Agrícolas de Villava (Navarra), Ayudantes de Obras Públicas, Ayudantes de Telecomunicación, Aparejadores, Aduanas, Tejidos de Punto de Canet de Mar, Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo, Magisterio (Maestros con el título correspondiente), Instituto Químico de Sarriá, Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.) y Ayudantes de Montes.

c) Haberse matriculado en el primer año de su carrera en el curso escolar 1948-1949, los que sigan sus estudios por enseñanza oficial en las Universidades o en las Escuelas de Comercio (Profesor, Intendente o Actuario), Instituto Químico de Sarriá, Escuelas Sociales, Tejidos de Punto de Canet de Mar, Bellas Artes (Profesor de Dibujo) y Escuela Superior de Trabajo (grado técnico).

Haber aprobado el primer año de su carrera en los exámenes del pasado curso en las Universidades o Centros de Enseñanza señalados en el apartado anterior, los que sigan sus estudios por enseñanza libre.

Tener aprobado algún grupo del ingreso, cuando éste sea por oposición dividida en grupos, o el ingreso si la prueba consta de un solo grupo, aquellos estudiantes que vayan a cursar carrera en Escuela Especial.

Tener terminada la carrera de Maestro y estar en posesión del título correspondiente o haber efectuado el depósito que determina la Ley, los que hayan cursado sus estudios en las Escuelas de Magisterio.

Art. 2.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al jefe de la Instrucción Premilitar Superior del Distrito o Destacamento de la I. P. S. a que pertenezca el Centro de Enseñanza en que curse sus estudios el interesado.

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de esta Orden, deberán tener entrada en las Jefaturas citadas dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de la matrícula, de la aprobación del primer año escolar o del grupo de ingreso en la Escuela Especial o de la terminación de la carrera de Maestro, según el caso del interesado.

Art. 3.º A las instancias se unirán los documentos siguientes:

1.º Certificado de la Universidad o Escuela Especial de cumplir las condiciones que señala el apartado c) del artículo 1.º

2.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, legalizado si fuera expedido en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento de la I. P. S.

3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.º Autorización del padre, madre o tutor, aquellos que sean menores de edad.

5.º Certificación de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que residen aquéllos.

Art. 4.º Los solicitantes harán en sus instancias declaración expresa de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza. Asimismo harán constar que no han sido admitidos, no tienen solicitado el ingreso en la Milicia Naval ni en la Sección Aérea de la Milicia Universitaria (S. A. M. U.).

Los que incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso el de permanencia en la I. P. S., si aquella se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia, no voluntaria, se incorporasen a filas los reclutas a quienes esté concedida prórroga de segunda clase, podrán solicitar su ingreso en la I. P. S. aquellos que siendo estudiantes de alguno de los Centros de Enseñanza señalados en el artículo 1.º así lo deseen.

Los interesados presentarán sus instancias dentro de los plazos consignados en el artículo 2.º, por conducto de sus jefes naturales, quienes las cursarán, informadas, directamente a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en unión de la copia de la filiación y hoja de castigos del solicitante y certificado acreditativo de tener concedida prórroga de segunda clase.

A las referidas instancias deberán acompañar, además, la documentación que prevé el artículo 3.º, a excepción del acta de inscripción de nacimiento y de la autorización, paterna.

Art. 6.º Terminado el plazo de admisión, las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos procederán a realizar las informaciones que previene el artículo 27 del Decreto de 3 de julio de 1945 («Diario Oficial» núm. 191), que serán tramitadas con urgencia. Asimismo solicitarán de las Autoridades regionales el nombramiento de los Médicos militares necesarios para el reconocimiento de aptitud física de los solicitantes, a los que se les concederá el ingreso definitivo si resultan favorables las mencionadas informaciones y reconocimiento.

Art. 7.º Una vez admitidos en la Instrucción Premilitar Superior los caballeros aspirantes a Oficial de complemento, no podrán solicitar el ingreso como voluntarios en ningún Cuerpo u Organismo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sin que previamente hayan causado baja en la I. P. S.

Art. 8.º Los estudiantes admitidos y que se encuentren matriculados en el primer año de su carrera universitaria, permanecerán en el curso de encuadramiento hasta el mes de junio del año 1950, en cuya fecha iniciarán el primer curso de la I. P. S.

Los que hayan aprobado el primer año de su carrera por enseñanza libre iniciarán la I. P. S. en el mes de junio del año 1949.

Los que hubiesen aprobado algún grupo del ingreso por oposición en Escuela Especial, permanecerán en el curso de encuadramiento hasta el ingreso definitivo en ella, incorporándose entonces al primer curso de I. P. S. que se celebre.

Los que posean la carrera de Maestro iniciarán su formación militar en el mes de junio del año 1949.

Art. 9.º Los caballeros aspirantes a

Oficial de complemento que encontrándose en la actualidad en el curso de encuadramiento deban iniciar la I. P. S. el próximo año 1949, como asimismo los que en virtud de las normas anteriores sean admitidos en el presente año y se encuentren comprendidos en los párrafos segundo y cuarto del artículo anterior, serán encuadrados en las Armas, según las carreras que cursen, de acuerdo con la siguiente distribución:

ARMA DE INFANTERÍA

De Derecho.
De Medicina.
De Filosofía y Letras.
De Comercio (en sus grados de Profesor, Intendente o Actuario).
De Veterinaria.
De Escuelas sociales dependientes del Ministerio de Trabajo.
De Aduanas.
De Ciencias Políticas y Económicas.
De Magisterio (Maestros con carrera terminada y en posesión del título correspondiente).

ARMA DE ARTILLERÍA

De Ciencias.
De Ingenieros Industriales.
De Ingenieros Textiles.
Del I. C. A. I.
Del Instituto Químico de Sarriá.
De tejidos de Punto de Canet de Mar.
De Farmacia.

ARMA DE INGENIEROS

De Ingenieros de Montes.
De Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
De Ingenieros Agrónomos.
De Ingenieros de Minas.
De Ingenieros de Telecomunicación.
De Ayudantes de Obras Públicas.
De Ayudantes de Montes.
De Ayudantes de Telecomunicación.
De Aparejadores.
De Peritos Agrícolas.
De Escuela Superior de Trabajo (grado técnico).
De Bellas Artes.
De Arquitectura.

Art. 10. El día 9 de junio de 1949 harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos correspondientes todos los caballeros aspirantes que encontrándose en la actualidad en el curso de encuadramiento les corresponde iniciar la I. P. S. en dicho año.

Se incorporarán igualmente los que habiendo sido admitidos en virtud de la presente Orden se encuentren incluidos en los párrafos segundo y cuarto del artículo 8.º

Del 10 al 19 de junio de 1949, ambos inclusive, se desarrollará en los Distritos y Destacamentos, con el personal incorporado, el curso preparatorio que preceptúa para el primer periodo de Instrucción Premilitar Superior el artículo 27 del Decreto de 3 de julio de 1945 («Diario Oficial» núm. 191).

Art. 11. Los caballeros aspirantes que hayan alcanzado el empleo de sargento de complemento, y los que por cualquier circunstancia repitan curso, se incorporarán a las Jefaturas de sus Distritos y Destacamentos el día que oportunamente se determine, con el fin de trasladarse, en unión de los caballeros aspirantes mencionados en el artículo anterior, a los Campamentos respectivos, en los que a partir del día 20 de junio y hasta el 15 de septiembre de 1949 realizarán las correspondientes fases de sus periodos de instrucción, encuadrados en las Unidades Especiales de I. P. S.

Art. 12. Por existir en la actualidad exceso de caballeros aspirantes a Oficial de complemento del Arma de Caballería, no se efectuará en ella, en el curso 1948-49, ningún nuevo encuadramiento.

Art. 13. Los caballeros aspirantes que habiendo alcanzado el empleo de Alférez

eventual de complemento tengan sus carreras civiles terminadas, deberán comunicarlo sin demora alguna a las Jefaturas de sus Distritos o Destacamientos, con el fin de ser destinados a Cuerpo armado para realizar sus prácticas reglamentarias.

Los que poseyendo algunas de las carreras que a continuación se indican deseen pasar a formar parte de las escalas de Oficiales de complemento de los Cuerpos de Intendencia, Sanidad y Veterinaria podrán solicitarlo al formular la correspondiente papeleta de destino.

CUERPO DE INTENDENCIA

Comercio, Aduanas, Ingeniería de Industrias Textiles.

CUERPO DE SANIDAD
Medicina y Odontología.

CUERPO DE VETERINARIA
Veterinaria.

La asignación de vacantes se hará por riguroso orden de escalafonamiento, pudiendo, además, ser destinados aquellos que a juicio de este Ministerio reúnan condiciones excepcionales en su carrera civil, para cuyo fin los interesados podrán unir a las solicitudes de destino los oportunos certificados acreditativos de sus méritos extraordinarios.

Madrid, 28 de septiembre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se admite a examen de ingreso en el Cuerpo General de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 15 de marzo del presente año («D. O.» núm. 65), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio y las fechas en que cada grupo debe efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra):

Viernes día 5 de noviembre

1. D. Ramón Espinosa Rojí.
2. D. Adolfo Alonso Zarandoua.—Documentación incompleta.
3. D. Benito Martínez Ortega.—Documentación incompleta.
4. D. Antonio Luna de Toledo.
5. D. Juan José Rodríguez Herreros.—Documentación incompleta.
6. D. Santiago Garijo Durán.—Documentación incompleta.
7. D. Jaime Fernández de Navarrete y Sáenz de Tejada.—Documentación incompleta.
8. D. José Sierra Campos.
9. D. Luis Bech Vergara.
10. D. Luis Fernando Dueñas Pastor.
11. D. Angel Abia Gómez.
12. D. Francisco José Viveras Talavera.—Documentación incompleta.
13. D. Florentino Vegas Minguell.
14. D. Carlos Lorente Morales.
15. D. Nicolás Lana Vesteiro.—Documentación incompleta.
16. D. Juan Manuel Rivera Urruti.
17. D. Agustín Leira Rey.
18. D. Julio Antonio Lego Resch.—Documentación incompleta.
19. D. Emilio Salas Campos.
20. D. Emilio Guillermo Rancés Parras.
21. D. Narciso Manuel Rodríguez Galup.—Documentación incompleta.
22. D. Nicolás Aguirre de Solano.—Documentación incompleta.
23. D. Antonio Villarroya Huerta.
24. D. Manuel Azcárate Ristori.
25. D. Constancio Alonso Rodríguez.—Documentación incompleta.
26. D. Emilio Miranda Casas.—Documentación incompleta.
27. D. Vicente Albert Ferrero.—Documentación incompleta.
28. D. Pedro Sánchez de Toca Acebal.—Documentación incompleta.
29. D. Francisco José Cortés Vázquez.—Documentación incompleta.
30. D. Juan Manuel Fernández Martín.—Documentación incompleta.
31. D. Antonio Mollfulleda Buesa.—Documentación incompleta.
32. D. Manuel González Ricoy.
33. D. Manuel Arnosca Acebo.
34. D. Luis Carrero Pichot.
35. D. Pedro de Arquer Armangué.—Documentación incompleta.
36. D. Angel Súnico Suanzes.—Documentación incompleta.
37. D. Fernando Bellas Montenegro.
38. D. José Loste Rodríguez.—Documentación incompleta.
39. D. Armando Espinosa Viñas.
40. D. Ramón Cervera Pérez.—Documentación incompleta.
41. D. José Mazzuchelli Sala.—Documentación incompleta.
42. D. Eloy Camino Calderón.
43. D. José Antonio López-Monís y Purificación.—Documentación incompleta.
44. D. Ramón Santalla Rodríguez.—Documentación incompleta.

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso)

(Póliza de 1,50)

Don (1)
Estudiante de (2) desea ser admitido en la Instrucción Premilitar Superior por considerarse incluido en las normas publicadas en la Orden de «D. O.» núm. para ingreso en aquella, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa:

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia Partido Judicial de Provincia de Domicilio: calle o plaza núm. piso.....
Profesa la Religión

Condición (3).
Arma o Cuerpo (4).
Destino (4).

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

No pertenece a la Milicia Naval ni a la Sección Aérea de la Milicia Universitaria, ni está pendiente de ingreso en las mismas.

Gracia que no duda alcanzar de cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19.....

(Firma)

Pie:

Sr. (5), Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del (6) de (7).

- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
- (2) Carrera que cursa.
- (3) Paisano o soldado.
- (4) Sólo los soldados.
- (5) Empleo del Jefe del Distrito o Destacamento de la I. P. S.
- (6) Distrito o Destacamento.
- (7) Lugar de residencia de la Jefatura del Distrito o Destacamento.

MODELO DE INSTANCIA

(Reverso)

- 1.º Certificado de Estudios, acreditativo de cumplir las condiciones que determina el Artículo 1.º de las normas (1).
- 2.º Partida de nacimiento (2).
- 3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
- 4.º Autorización del padre, madre o tutor (2).
- 5.º Certificado de antecedentes familiares.
- 6.º Copia de la filiación (3).
- 7.º Copia de la hoja de castigos (3).
- 8.º Certificado acreditativo de tener concedida prórroga de 2.ª clase (3).

(1) Para los Maestros, título correspondiente o copia legalizada del mismo, o certificado de haber hecho el depósito que previene la Ley para su expedición.

(2) No exigido a los soldados.

(3) Para aspirantes soldados.

45. D. Luis Alfonso de Benavides López-Escobar.—Documentación incompleta.
 46. D. Jesús Ruiloba Abascal.—Documentación incompleta.
 47. D. Ramón Rodríguez Pontijas.—Documentación incompleta.
 48. D. Carlos Núñez de Prado Ugidos.

Sábado 6 de noviembre

49. D. Juan Ignacio de Marichalar e Iriarte.—Documentación incompleta.
 50. D. Antonio González Llanos Galvache.—Documentación incompleta.
 51. D. José Antonio Nieto Moreno de Guerra.—Documentación incompleta.
 52. D. José Fiaño Señor.—Documentación incompleta.
 53. D. Rogelio Navarro Canuto.—Documentación incompleta.
 54. D. Alfonso Ferrer Garralda.
 55. D. Guillermo Quintanilla García.
 56. D. Ramón Aranda Carranza.
 57. D. Luis Meirás Donico.—Documentación incompleta.
 58. D. Jesús Gamallo Pita.
 59. D. José Luis Conde Ferreiro.
 60. D. José Antonio Illescas Miravete.—Documentación incompleta.
 61. D. José Luis Paz Llamas.
 62. D. Jaime Preixa Rodríguez.—Documentación incompleta.
 63. D. Rafael Vega Rodríguez.
 64. D. Francisco de Bedoya Mora Figueroa.
 65. D. Jesús Moreno Lagunas.
 66. D. Fernando Dodero García de Tudela.
 67. D. Jesús Sánchez de Benito.
 68. D. Enrique Torroja Menéndez.—Documentación incompleta.
 69. D. Juan Monzón López.
 70. D. Evaristo Eguren Rubio.
 71. D. Rafael Martí Narbona.—Documentación incompleta.
 72. D. Antonio Santiago del Río.—Documentación incompleta.
 73. D. José Luis Martínez-Avial y Cánovas del Castillo.—Documentación incompleta.
 74. D. José Enrique Burges Muzás.—Documentación incompleta.
 75. D. José Salcedo del Valle.
 76. D. Ramón Gómez Manzanares.
 77. D. Antonio Olivé y González-Pumarega.—Documentación incompleta.
 78. D. Francisco José López de Arenosa y Díaz.—Documentación incompleta.
 79. D. Alvaro Zuleta Reales y Carvajal.—Documentación incompleta.
 80. D. Rafael Ruiz Montero.
 81. D. Antonio Meca y Pascual del Pobil.—Documentación incompleta.
 82. D. Rafael de la Guardia Salvetti.
 83. D. José Manso Buyo.
 84. D. Evelio Carebot Alvarez.—Documentación incompleta.
 85. D. Alvaro de Loma Autrán.—Documentación incompleta.
 86. D. Miguel García de Lomas Ristori.
 87. D. José Manuel Diéguez Docampo.—Documentación incompleta.
 88. D. Luis Feliu Constante.—Documentación incompleta.
 89. D. Fernando González Gómez.
 90. D. Augusto Vila Corpas.—Documentación incompleta.
 91. D. Gonzalo Casado de la Puerta.—Documentación incompleta.
 92. D. Juan José Lahera y Martínez.
 93. D. Manuel Sánchez Beardo.
 94. D. Benito Puente Munar.—Documentación incompleta.
 95. D. Manuel Picó Casado.—Documentación incompleta.
 96. D. José Bernat Sans.

Lunes 8 de noviembre

97. D. Ignacio García de Paredes y Barrera.—Documentación incompleta.
 98. D. José María Gurucharri Martínez.—Documentación incompleta.
 99. D. Fernando Poole Pérez-Pardo.
 100. D. Vicente Mena Pérez.
 101. D. Miguel Segado Bernal.—Documentación incompleta.
 102. D. Angel Pantín Lorenzo.
 103. D. Francisco Javier Jiménez-Ontiveros Solís.
 104. D. José Pérez Carreño.—Documentación incompleta.
 105. D. Jesús Fontán Suanzes.
 106. D. Luis Tajuelo Lorenzo.
 107. D. José María Llamas Zapata.
 108. D. José Cerezueta Gil.—Documentación incompleta.
 109. D. Angel Corbella Crosa.—Documentación incompleta.
 110. D. Julio César Cardero-Alvarez.
 111. D. Ángel Moreno Bustamante.—Documentación incompleta.
 112. D. Manuel Gómez Morera.
 113. D. Emilio de la Guardia y Pérez-Amat.
 114. D. José Manuel Bausá Caballero.
 115. D. Nicolás Vázquez de Parga Rojí.
 116. D. Lorenzo Rodríguez Puget.
 117. D. Miguel Godínez Valcárcel.
 118. D. Carlos Fernández Pita.—Documentación incompleta.
 119. D. Cardenio Porto Romero.
 120. D. Federico López y Fernández de Alarcón.
 121. D. Luis Quintana García.—Documentación incompleta.
 122. D. Virello Pérez González de la Torre.
 123. D. Arturo Barricnuevo Díaz.
 124. D. Juan López González-Aller.
 125. D. Jorge Scharfhausen Muñoz.
 126. D. Francisco Romero Martínez.—Documentación incompleta.
 127. D. Miguel de la Torre y Cifuentes.—Documentación incompleta.
 128. D. Ricardo Planas García de Dios.
 129. D. José Luis Carranza y Villalonga.
 130. D. Antonio Ostos Mateos-Cañero.—Documentación incompleta.
 131. D. Abelardo Fernández Morales.
 132. D. Sergio Heras Sacristán.—Documentación incompleta.
 133. D. Enrique Novel García.
 134. D. Marcial Gamboa Ballester.
 135. D. José María Ferrero Ruiz de la Prada.
 136. D. Jesús Antonio de Cisneros y Rodríguez.
 137. D. Juan Antonio Viscasillas Rodríguez-Toubes.—Documentación incompleta.
 138. D. José Enrique Delgado Manzanares.
 139. D. Francisco Pitera Calvet.—Documentación incompleta.
 140. D. José María Jiménez-Alfaro Gomá.—Documentación incompleta.
 141. D. Agustín Regojo Gallego.—Documentación incompleta.
 142. D. Eduardo Bernal Ristori.
 143. D. Manuel Eugenio Baturone Santiago.
 144. D. Cristóbal López González-Aller.
 145. D. José Janáriz Marrero.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el examen de Estado, que podrán presentarlo al señor Presidente del Tribunal, antes de comenzar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1948 (B. O. n.º 65).

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada la solicitarán del Secretario del

Tribunal de Exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.
 Madrid, 30 de septiembre de 1948.

REGALADO

Excmos Sres. ... Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se nombra Juez municipal de Lalin (Pontevedra) a don Benjamín González Fidalgo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1947,

Este Ministerio ha acordado designar para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de tercera categoría de Lalin a don Benjamín González Fidalgo, Juez comarcal de tercera categoría, que sirve actualmente el Juzgado Comarcal de Silleda (Pontevedra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de septiembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 1.º de octubre de 1948 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Rubio Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Rubio Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña,

Este Ministerio, ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1.º de octubre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretarios de Juzgados Comarcales en turno de traslado.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 19 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), para la provisión en concurso de traslado de los Secretarios de Juzgados Comarcales (tercera categoría), vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto orgánico, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Almagro: D. Eugenio Lafuente García.
 Lucena del Cid: D. Miguel Guillén Andrés.

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

Alhama de Aragón: D. José Manuel Martínez Salviejo.
 Casas Ibáñez: D. Juan González Llanos.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS

Fiñana: D. Rafael Peralá Rodríguez.
La Unión: D. Gregorio del Valle Vilalba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al Secretario del Juzgado Comarcal de Torreperogil (Jaén), don Ildefonso Torres Díaz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Secretario del Juzgado Comarcal de Torreperogil (Jaén), don Ildefonso Torres Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Herrera Prieto, Agente del Juzgado Municipal número 5 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Manuel Herrera Prieto, Agente del Juzgado Municipal número 5 de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, por razón de incompatibilidad con otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en las localidades que se indican:

1. D. Santiago Cordero Proenza, Alconchel (Badajoz).
2. D. José Luis Delgado Prieto, Fuentes de Andalucía (Sevilla).
3. D. Manuel Gallardo Blanco, Los Navalmorales (Toledo).
4. D. Juan Bordas Puig, Pons (Lérida).
5. D. Juan Domínguez Rodríguez, Neriva (Huelva).
6. D. Enrique José Álvarez Carrillo, Cádiar (Granada).
7. D. Juan José de la Rosa Sánchez, Socuellamos (Ciudad Real).
8. D. Pablo Esteban Hernández, Santa Eulalia del Campo (Teruel).
9. D. Pedro Durán Peralo, Cañaveral (Cáceres).

10. D. José Álvarez Belenguer, Algemesi (Valencia).

11. D. Manuel Lara García, Villarrobledo (Albacete).

12. D. Eladio Avila Bustillo, Túy (Pontevedra).

13. D. Andrés Penelas Taboada, Rodeiro (Pontevedra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Paz de Malpartida de Cáceres a don Juan Angel Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Guipúzcoa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado el traslado del Secretario del Juzgado de Paz de Azcoitia (Guipúzcoa), don Juan Angel Rodríguez Fernández, a la Secretaría de igual clase de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad a don Beniamín José Ledo Ramos, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de La Guardia (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Beniamín José Ledo Ramos, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de La Guardia (Pontevedra), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que pasa a la excedencia forzosa el Jefe de Prisión de partido don Carmelo Pérez Gómez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de partido de primera clase, del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión provincial de Lérida, don Carmelo Pérez Gómez, pase a la situación de excedente forzoso, de conformidad con el artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1940, con el percibo de los dos tercios de su haber anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.—
P. D., F. Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de septiembre de 1948 por la que se concede a la Entidad de Seguros «Phoenix Assurance Company Limited», domiciliada en Barcelona, autorización para inscribirse en el Registro Especial en los Ramos de Accidentes, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos, Robo y Expoliación, Cinematografía, Maquinaria y Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y la documentación elevada por el Delegado general para España de la Compañía inglesa de seguros «Phoenix Assurance Company Ltd.», solicitando autorización y consiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para extender sus operaciones en este país a los ramos de Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos, Robo y Expoliación, Cinematografía, Maquinaria y Cristales, y Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a la Delegación para España de la Compañía «Phoenix Assurance Company Ltd.» la inscripción en el Registro Especial y consiguiente autorización para operar en los ramos de seguros citados, junto con la aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1948.—
P. D., Fernando Canacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de septiembre de 1948 por la que se concede a la Compañía inglesa de Seguros «Norwich Union Fire Insurance Society Limited» extinción de la Entidad y liberación de los depósitos necesarios por un total de 383.400 pesetas nominales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Francisco de Asís Calzada y Barret, en su calidad de Apoderado-Representante legal en España de la Compañía inglesa de seguros «Norwich Union Fire Insurance Society Limited», en período de liquidación voluntaria de sus operaciones en España, en la que replica que por haberse extinguido la totalidad de las obligaciones derivadas de los contratos de seguros suscritos en este país y haber dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, se declara la extinción legal de la misma y la liberación de los depósitos necesarios que tiene constituidos en garantía de sus operaciones;

Vistos asimismo el acta de visita de inspección practicada en 12 de junio próximo pasado y los informes favorables de las Secciones primera y tercera de esa Dirección General, en los que se acredita el total cumplimiento de las obligaciones dimanadas de sus operaciones de seguros en España y que la liquidación de la Entidad se ha ajustado a las normas que se consignan en los artículos 121 y siguientes del Reglamento de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien con esta fecha disponer:

1.º Accediendo a lo interesado por la representación legal para España de la Compañía inglesa de seguros «Norwich Union Fire Insurance Society Limited», en período de liquidación voluntaria de sus operaciones en España, se declara la extinción de la misma y consecuentemente su eliminación del índice de las que están en liquidación.

2.º Se autoriza al Banco de España y

a la Caja General de Depósitos para que entregue al representante legal para España de dicha Sociedad los valores que integran los siguientes depósitos necesarios:

Del Banco de España, Madrid: Resguardos números 9.135 y 1.806, de 109.000 y 100.000 pesetas, respectivamente.

Del Banco de España, Málaga: Resguardos números 3.338, de 15.000 pesetas; 3.658, de 40.000 pesetas; 3.839, de 35.500 pesetas; 3.764, 20.000 pesetas; 3.899, de 6.000 pesetas; 1.575, de 10.500 pesetas; 3.837, de 2.500 pesetas; 3.898, de 19.400 pesetas, y 3.911, de 4.000 pesetas.

Y de la Caja General de Depósitos, Madrid: Resguardos números 261.186 de entrada y 104.440 de registro, de 19.000 pesetas; 247.734 de entrada y 97.409 de registro, de 500 pesetas, y 257.680 de entrada y 102.585 de registro, de 2.000 pesetas, que constituyen un total de 383.400 pesetas nominales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de septiembre de 1948 sobre ascenso del Técnico Comercial del Estado don Enrique Muñoz Vargas y Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a don Florencio Sánchez y Menéndez Rivas, Técnico Comercial del Estado, con categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase, con efectos de 1.º de febrero último.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a dicha categoría a don Enrique Muñoz Vargas y Herreros de Tejada, que encabeza la categoría inmediata inferior, en situación de supernumerario, con efectos a partir del expresado día 1.º de febrero próximo pasado, y continuando en dicha situación de supernumerario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1948.—
P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1948 por la que se concede a don Manuel Gascón Fernández, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase la situación de supernumerario en activo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Manuel Gascón Fernández, Ayudante Comercial del Estado, de segunda clase, en súplica de que se le declare supernumerario en activo por haber sido nombrado Jefe de Negociado del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo primero de la Orden de 29 de noviembre de 1941 y con las Ordenes de 10 de diciembre del mismo año, y 4 y 11 de noviembre de 1942, ha tenido a bien conceder a don Manuel Gascón Fernández, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, la situación de supernumerario en activo, con efectos a partir de primero de octubre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1948.—
P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 sobre ascenso a Ayudante Comercial del Estado de segunda clase a don Mario Zabaleta Rico.

Ilmo. Sr.: Concedida la situación de supernumerario en activo a don Manuel Gascón Hernández, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, con efectos a partir de primero de octubre próximo.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Ayudante Comercial del Estado, de segunda clase, a don Mario Zabaleta Rico, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, con efectos a partir de primero de octubre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1948.—
P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de agosto de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Antonio Celdrán Rabadán Auxiliar numerario de «Música de Salón» del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la Auxiliaría numeraria de «Música de Salón», del Conservatorio de Murcia;

Considerando que, según se deduce de la propuesta y actas originales de las actuaciones del Tribunal, en la tramitación de este concurso-oposición, se han cumplido todos los trámites legales y preceptos especiales de la convocatoria, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad y en favor del único aspirante presentado, y que no hoy constancia de que en los plazos reglamentarios se haya formalizado protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Antonio Celdrán Rabadán como Auxiliar numerario de «Música de Salón» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Murcia, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se confirma en sus cargos de Profesores encargados de curso de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Profesores Encargados de Curso de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, para el curso 1948-49, a los siguientes señores: Don Raimundo de Castro Cires, don Joaquín Muñoz Soler, don Maximiliano Merchante González, doña María Luisa Cavanilles Sánchez-Prados, don José Ariz García, don Juan Zuloaga Estringana, don Maximiliano Rodríguez Gremades, don Antonio Navarro Santafé, don José Conde Salazar, don Francisco Lorite Medina, doña Carmen Villalobos Mier y don Juan Manuel Arroyo-Ruiz de Luna.

Los indicados Profesores percibirán el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, excepto los señores Rodríguez Gre-

mades y Navarro Santafé, cuya retribución será de 6.000 pesetas anuales, que percibirán todos ellos con cargo a la partida que para esta atención figura en el vigente Presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torreveja y Guardamar del Segura (Alicante).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torreveja y Guardamar del Segura (Alicante) en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Torreveja hasta el día 3 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 4 de octubre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de Torreveja a Guardamar del Segura y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.673—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para modificar y ampliar sus redes de transporte y distribución entre las subestaciones de transformación, a 30.000 voltios, en la provincia de Vizcaya.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, para la modificación y ampliación de la red de transporte y distribución de energía, entre sus subestaciones de 30.000 voltios de Vizcaya, mediante la construcción de las siguientes

líneas nuevas y reformas de las existentes citadas a continuación:

Línea Aérea trifásica doble circuito a 30.000 voltios, de 3.600 metros y 100 milímetros cuadrados de sección de conductores. Tendrá su origen en la central de Burceña, y terminará en el apoyo núm. 16 de la línea Galindo (Baracaldo).

Otra de las mismas características y 2.900 metros, entre la subcentral de Burceña, y terminará en el apoyo núm. 108 de la línea de Larrasquitu-Galindo.

Otra de iguales características y de 2.230 metros de longitud, entre el apoyo núm. 75 de la línea de Larrasquitu-Galindo y la central térmica de Burceña.

Idem id. de 2.900 metros, entre subcentral Alonsotegui y el apoyo núm. 30 de la línea de Burceña.

Idem id. de 4.070 metros, desde la central térmica de Burceña hasta la subcentral de Asúa, pasando sobre el río Nervión, enlazando en Asúa con la línea que desde la subcentral de Larrasquitu transporta y distribuye energía por la margen derecha de la ría; y

Idem id. de 6.280 metros, de enlace de la subestación de Alonsotegui con la línea Galindo-Aitos Hornos de Vizcaya, en Sestao.

Línea de Larrasquitu-Galindo, entre Larrasquitu y apoyo 75, entre apoyo 108 y la caseta de transformación de Galindo.

Consolidación de la línea de derivación a Burceña de la línea Alonsotegui, entre el apoyo 30 y Burceña.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el momento de la puesta en marcha de las instalaciones, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos vigentes en la materia, efectuando asimismo las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expresadas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada y dispuesta en aquéllos.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere queda obligado el petitorio a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1948.—
El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Obregón» solicitando autorización para la ampliación de su industria de material ferroviario y fabricación de máquinas herramientas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias estando la industria incluida en el grupo 2.º b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que de la maquinaria cuya importación se solicita existe producción nacional.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Talleres Obregón» para la ampliación de su industria de material ferroviario, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º La autorización que se concede se limita a la ampliación y mejora de la instalación de producción de material ferroviario, quedando exceptuada la fabricación de máquinas-herramientas, que deberá, en su caso, ser solicitada con independencia, presentando el correspondiente proyecto con el debido detalle.

2.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Esta autorización se condiciona a la instalación de maquinaria nacional, por existir producción nacional de la que se solicita.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la existencia de declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Laureano Fernández Aliende, «Frutos de Asturias Enois», solicitando la autorización para la ampliación de una industria de fabricación de productos derivados de la manzana y otros frutos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º B5, de la clasificación de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Laureano Fernández Aliende, «Frutos de Asturias Enois», para la ampliación de industria de productos derivados de la manzana y otros frutos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º La ampliación que se solicita se concede sin derecho a percepción de cupos de azúcar y hojalata, en la forma establecida en autorizaciones anteriores a la propia industria.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando de la certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1948.—El Direc-

tor general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el expediente promovido por don José Luis Gruber solicitando autorización para la transformación de óptica corriente en óptica azul;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Luis Gruber para la transformación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial citada, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Española de Carbones Activos, Sociedad Anónima», solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Española de Carbones Activos, S. A.», para instalar una nueva industria de regeneración de carbones absorbentes, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

3.º Para envasar se emplearán exclusivamente bidones usados, no teniendo derecho a cupo alguno de hojalata.

4.º Deberá presentarse un plano de la industria y la escritura de constitución de la Sociedad, en la que se comprobará el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.º Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada se-

gún la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José García Poyatos y otros regantes, vecinos de Tobarra, solicitando modificar línea de 5.000 a 30.000 voltios, autorizada por la Dirección General en 14 de noviembre de 1944, suprimiendo el transformador de cabeza de línea de 30.000/5.000 voltios y montando otro igual al final de línea, de 30.000/20-127 voltios.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don José García Poyatos, vecino de Tobarra (Albacete), para modificar las características de la línea y transformador autorizados por esta Dirección General en 14 de noviembre de 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de diciembre del mismo año. La modificación consistirá en variar la tensión de transporte de la línea de 5.000 a 30.000 en todo su recorrido de 4.492 metros, suprimiendo el transformador de cabeza de 15 K.V. A., 30.000/5.000 voltios, y reemplazando el de final por otro de 30.000/20-127 voltios. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez modificada la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Viuda de Francisco Montero, en solicitud de autorización para ampliar su industria de ma-

nufacturas de amianto con las secciones de hilado, trenzado y tejido;

Vistos los informes de los Sindicatos correspondientes.

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de reválida para los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que hubieren terminado sus estudios en el curso académico 1947-48.

De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto siguiente), relativa a las normas a que se ajustarán los exámenes de reválida en las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto:
Primero. En la segunda decena del próximo mes de octubre se anunciarán exámenes de reválida para aquellos alumnos que han concluido el Peritaje industrial en sus diversas especialidades en las Escuelas de Alcoy, Barcelona, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

A este efecto, los alumnos solicitarán la admisión a la práctica de los referidos ejercicios de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales en que hubieren cursado sus estudios, en instancia debidamente reintegrada, durante los días laborables comprendidos entre el primero y el quince, inclusive, del mes de octubre, abonando los derechos previstos por las disposiciones vigentes para estos casos.

Asimismo, los alumnos procedentes de Milicias Universitarias que tienen que rendir exámenes en las respectivas Escuelas, en convocatoria especial, durante los días comprendidos entre el 2 y el 6 de noviembre próximo, si concluyeran el Peritaje que siguen, podrán interesar la realización de los expresados ejercicios de reválida de los Directores de los Centros, desde el día 5 al 15 de noviembre venidero.

Segundo. El Tribunal asesor de este Ministerio, en todo lo referente a los precitados ejercicios de reválida para esta convocatoria, quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Emilio D'Ocón Cortés, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.
Vicepresidente, don Manuel Lucini Ruiz de Vallejo, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Vocales, don Rafael Cort Álvarez, Pro-

fesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia; don Emilio Gutiérrez Díaz, Ingeniero Industrial, en representación de la Junta Central de Formación Profesional; don Alberto A. Rubio Felipe, Profesor numerario del Grupo trece de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia; don José María Canal Autoneli, Profesor numerario del Grupo quince de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, y don José Burgos Monfort, Presidente de la Federación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales.

Este Tribunal asesor se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Directores de las indicadas Escuelas de Peritos Industriales remitirán, antes del día veinte del mes de octubre, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional (Alcalá, número 36, planta baja), dos temas de carácter técnico y otros dos relativos al ejercicio práctico, por cada una de las especialidades que en la Escuela se cursaran.

Iguualmente enviarán, en la segunda quincena de noviembre, relación nominal, por duplicado, de los alumnos que hubieren interesado la práctica de los mencionados ejercicios de reválida, con expresión de la especialidad cursada.

Cuarto. En las Escuelas de Peritos Industriales antes citadas se constituirán, en la primera decena de noviembre próximo, los Tribunales examinadores en la forma prevista en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946, ajustando su actuación a lo previsto en la misma y a las instrucciones complementarias que oportunamente recibirán del Tribunal asesor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Construcción y Explotación, Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas)

Anunciando segunda subasta de las obras que se relacionan.

Habiendo resultado desierta la primera subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, se admitirán proposiciones para optar a la segunda subasta de las mismas hasta las trece horas del día 23 de octubre próximo.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficinas.

Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, siendo los presupuestos de contrata y fianzas provisionales los que figuran para cada obra en la casilla correspondiente.

Las anualidades en que se distribuye cada uno de los presupuestos de contrata, son las que figuran en la relación que acompaña al Decreto por el que fué autorizada la primera subasta de estas obras, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de junio último.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los contratistas

la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Camoio y Bolsa. La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 30 de octubre próximo, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común

con póliza de igual precio, debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la contribución industrial y de los seguros sociales. En todo caso para tomar parte en la subasta deberá tenerse presente lo dispuesto en la regla tercera,

apartado J), grupo III, tarifa quinta de la Contribución Industrial, aprobada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1941.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose, caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizadas.

Relación que se cita

Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución	Depósito provisional
		Pesetas	Meses	Pesetas
Barcelona ...	Carretera de Anesta a Corréa (trozo 3.º).—Terminación de obras	1.447.825,39	32	26.717,40
Madrid	C. C. de Circunvalación a Madrid (tramo de Carabanchel a Aravaca). Variante para supresión de la travesía de Pozuelo	395.700,74	14	7.914,05
Orense	Carretera de Villacastin a Vigo (C. N. 525).—Variante en el Km. 428 ...	228.540,29	10	4.570,85
Orense	Carretera de Ponferrada a Orense (C. N. 120).—Acondicionamiento de la curva situada en el Km. 77	247.550,23	10	4.951,05
Oviedo	Carretera de La Pedrera a la estación de Lugones	563.021,99	16	11.300,45

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se compro-

mete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse de las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 25 de septiembre de 1948.—
El Director general, A. S. del Ric.

1.646—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Contratas Canarias, Sociedad Limitada», la subasta de las obras de «Prolongación del dique muelle del Sur» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Prolongación del dique muelle del Sur» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, «Contratas Canarias, S. L.», por la cantidad de cincuenta millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientas noventa y cinco pesetas setenta y tres céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesetas con treinta céntimos la baja de seis millones doscientas ochenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a vuestra señoría para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y el del interesado.

Dios guardé a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Autorizando al «Instituto Nacional de Industria» para ocupar en la Corta de Tablada, y en concepto de ampliación de concesión autorizada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1944, un trozo de parcela reservada para el dique seco de Sevilla.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia del «Instituto Nacional de Industria», que solicita autorización para ocupar parte de los terrenos reservados para el dique seco de Sevilla, enclavados dentro de la concesión otorgada a dicha entidad por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1944;

Resultando que la condición octava de la concesión preveía que la superficie que se fijaba para el dique seco y sus instalaciones auxiliares podría ser reducida al ser aprobado el anteproyecto del mismo;

Resultando que en el acta de replanteo de las obras de la concesión mencionada se reservaba para el dique seco una parcela, en forma de paralelogramo, de 300 metros de base y 90 de altura;

Resultando que el proyecto de dique seco fué aprobado por Orden ministerial de 26 de agosto de 1946, y que en él se fijan las dimensiones de dicho dique, 145 metros de eslora y 27 de manga, quedando a cada lado de sus aristas laterales de coronación 31,50 metros para zona de servicio;

Resultando que el «Instituto Nacional de Industria» solicita la ocupación de la cuña de terreno que queda a proa del dique, limitando la zona de servicio por una línea normal al eje del dique y a una distancia de 31,50 metros de la corona-

ción, y cortando las esquinas mediante chaflanes;

Resultando que la Comandancia Militar de Marina de Sevilla manifiesta que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado;

Resultando que la Dirección facultativa del Puerto de Sevilla informa, asimismo, favorablemente la petición, señalando condiciones, que hace suyas la Junta de Obras;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla propone que se otorgue la autorización pedida, con las condiciones que establece la Dirección facultativa del Puerto;

Considerando que, en vista de lo anteriormente expuesto, procede otorgar la expresada autorización, teniendo presentes las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas y la Junta de Obras del Puerto;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al «Instituto Nacional de Industria» para ocupar en la margen derecha de la corta de Tablada, y en concepto de ampliación de la concesión autorizada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1944 el trozo de la parcela reservada para dique seco en el acta de replanteo, de fecha 12 de abril de 1945, y no necesaria, de momento, para el servicio del mismo.

2.ª Dicho trozo será replanteado por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de

la Superioridad. Se reservará, en todo caso, por fuera de la futura arista de coronación del dique un ancho mínimo de 31,50 metros.

El concesionario queda obligado a solicitar el replanteo de la Jefatura y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en un plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de esta concesión.

3.ª No podrá levantarse en el trozo de referencia edificio alguno de carácter permanente. En cualquier tiempo podrá la Dirección facultativa ocupar parcial o totalmente y de modo provisional la ampliación que ahora concede, bien fuera por necesidades de explotación del dique, depósito de materiales, etc., o incluso por las derivadas de la construcción de la obra. Si la ocupación (parcial o total) hubiera de tener carácter definitivo por las anteriores razones u otras como la ampliación del dique, la Dirección facultativa, sin perjuicio de la ocupación inmediata, conforme se prevé en párrafo anterior, dará cuenta a la Dirección General para la resolución definitiva que proceda. Tanto en uno como en otro caso no tendrá el concesionario derecho a reclamación de ninguna clase por el hecho de la ocupación ni por los perjuicios que pudieran irrogarsele.

4.ª El concesionario abonará un canon anual de ocupación de superficie que se fijará conforme a la siguiente escala:

Para los primeros 50.000 metros cuadrados, una peseta por metro cuadrado y año; para los que excedan de éstos y hasta 100.000 metros cuadrados, 0,50 pesetas por metro cuadrado y año; para todos los que excedan de 100.000 metros cuadrados, 0,25 pesetas por metro cuadrado y año; este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando el concesionario obligado a abonar los arbitrios e impuestos vigentes en el puerto de Sevilla, o que se establezcan en lo futuro, como si las operaciones se verificasen en los muelles de la Junta de Obras del Puerto.

El canon que se acaba de fijar podrá ser rebajado hasta el 50 por 100 cuando la Empresa que explote los astilleros tenga carácter total o parcialmente estatal, con participación del Estado en este último caso no inferior a la mitad del capital social.

A los efectos del cálculo del canon se tendrá en cuenta la extensión total ocupada por la concesión primitiva y por la presente ampliación.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre y depositará una fianza igual al 5 por 100 del presupuesto de las obras de fábrica, en el plazo de un mes y antes del replanteo de las mismas, salvo exención legal de esta obligación.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, en la Ley de protección a la industria nacional y a las disposiciones del Reglamento de Costas y Fronteras, quedando asimismo obligado a respetar la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas de la presente concesión y a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su

conocimiento, el del Instituto Nacional de Industria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

Autorizando al Instituto Nacional de Industria para ocupar en la Corta de Tablada, en terrenos propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, una parcela para ampliación de su concesión administrativa otorgada en 22 de septiembre de 1944, destinándola a construcción de viviendas.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia del Instituto Nacional de Industria, que solicita autorización para ocupar terrenos (13.315 metros cuadrados) de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, con el fin de construir edificios para viviendas de rentas reducidas para el personal de los astilleros en construcción, correspondientes a la construcción otorgada a dicha entidad por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1944;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución;

Resultando que durante la información pública no se ha presentado reclamación en contra, y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla propone que se otorgue dicha concesión, con las condiciones señaladas por la Dirección facultativa del Puerto de Sevilla, que hace suya la Junta de Obras;

Considerando que en vista de lo anteriormente expuesto procede otorgar la concesión de que se trata, teniendo presente las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla y la Junta de Obras del Puerto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Seales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para ocupar en la margen derecha de la Corta de Tablada y en el ángulo SO. de su actual concesión una zona de terrenos de planta trapecial rectangular de 190,00 metros y 128,00 metros de bases y 85,00 metros de altura, lo que equivale a una superficie de 13.515,00 metros cuadrados. Dichos terrenos se destinan para construir sobre ellos viviendas destinadas al personal que ha de prestar servicios en los Astilleros y no podrán dedicarse a fines ni usos distintos de aquel para el que se otorga la presente concesión.

2.ª Queda obligado el concesionario a presentar en tiempo oportuno el proyecto completo de las viviendas que han de edificarse sobre los terrenos objeto de esta concesión. El proyecto deberá someterse a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla y a la de la Dirección facultativa de la Junta de Obras de dicho puerto.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará a la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla un canon anual de una peseta (1,00) por metro cuadrado y superficie ocupada.

El referido canon podrá rebajarse hasta su 50 por 100 si la Empresa concesionaria ha de tener parcial o totalmente carácter estatal. En el primer caso la participación del Estado no será inferior a la mitad del capital social.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre y depositará una fianza igual al 5 por 100 del presupuesto de las viviendas, a no ser que esté exento legalmente de esta obligación.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la autorización, y deberán quedar terminadas en el tres, a partir de la misma fecha. Si transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras no se hubiese iniciado su ejecución ni solicitado prórroga, se considerará, sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras se replantearán por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar el replanteo de la Jefatura y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que el referido replanteo pueda verificarse dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe, de acuerdo con la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social y en la Ley de Protección a la Industria Nacional.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas de la presente concesión y en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Instituto interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 41 y 43 de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), y construir dos casas dedicadas a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existen inconvenientes ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 41 y 43, en la zona marítimo-terrestre de la playa Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este

caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se declara aplicable el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, de 31 de mayo de 1948, a las Industrias dedicadas al Saquerío.

Formulada consulta a este Centro directivo acerca de qué Reglamentación de Trabajo debe aplicarse para regular las relaciones laborales con sus trabajadores aquellas industrias dedicadas al saquerío, y a la vista de los antecedentes aportados y de acuerdo con las facultades que tiene concedidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que las Industrias que se dedican al repaso y fabricación de sacos, utilizando otros ya usados, aplicarán el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, aprobado por Orden de 31 de mayo de 1948, con efectos a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de septiembre de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Resolución por la que se introduce la categoría profesional de Ayudante de Cocina en los Establecimientos de la Sección cuarta del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de fecha 30 de mayo de 1944.

Siendo varias las dudas suscitadas sobre la clasificación profesional que deba asignarse a aquellos trabajadores que prestan sus servicios en Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, etc., cuya misión específica es la de confeccionar las denominadas corrientemente «tapas» o «aperitivos», y para las cuales es preciso la condimentación de platos, requiriendo muchos de ellos la posesión de los conocimientos indispensables de composición y presentación de los manjares con el estilo característico de los cocineros, si bien más limitado, se hace preciso recoger tal categoría profesional reclamada por la experiencia y exigida por la equidad, determinando, al efecto, no sólo su inclusión dentro del vigente Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, sino además delimitar sus funciones y señalar la retribución correspondiente.

Por las razones que anteceden, y en uso de las atribuciones que le confiere el número segundo de la expresada Orden de 30 de mayo de 1944,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se incluye en el apartado 3) del artículo 16 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, la categoría profesional de «Ayudante de Cocina».

2.º En el apartado 3) del artículo 23 de las mencionadas Ordenanzas laborales se incluirá la definición siguiente:

Ayudante de Cocina.—Requerirá los mismos conocimientos que el Ayudante

de Cocina de los Hoteles, y en especial los de confección de «tapas» o «aperitivos».

3.º Regirán para el personal de cocina, masculino o femenino, especialmente adscrito a dicho servicio, los sueldos determinados en el artículo 44 para la referida categoría profesional. A estos efectos se equiparará las categorías Lujos, 1.ª A, 1.ª B, 2.ª y 3.ª de los Subgrupos a) y b) con las de Especial A y B, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Sección 4.ª.

4.º Se incluye en el porcentaje del artículo 70 a los mencionados Ayudantes de cocinero en la proporción de 1 1/2 puntos.

5.º La presente Resolución comenzará su vigencia a partir del día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de septiembre de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Resolución por la que se modifican determinados extremos de las normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Alfombras y Tapices, de fecha 31 de enero de 1947.

La localidad de Crevillente fué incluida en la zona tercera de las señaladas en las Normas especiales para las Industrias Textiles Laneras dedicadas a la Fabricación de Alfombras y Tapices, pero la circunstancia, por una parte, de que en la referida localidad la industria alfombrera es la más importante, por poseer un mercado bien delimitado, y por otra, la de que otras industrias enclavadas en la indicada población están incluidas en zona segunda en sus respectivas Reglamentaciones de Trabajo, aconsejan que la referida localidad de Crevillente pase a estar contenida dentro de la segunda zona de las tres reconocidas en las Normas para la Fabricación de Alfombras y Tapices.

Al tejedor mecánico, en la Fabricación de Alfombras por sistema de «varillas», que tenga que cosechar la varilla y cortar el rizo, se le concede, en el artículo 22 de las referidas Normas, el disfrute de la bonificación de una peseta diaria sobre su salario base, pero estimándose insuficiente para remunerar el esfuerzo, si se efectúa comparación con aquellos que realizan sus servicios en máquinas que llevan a cabo dicha función automáticamente, y cuyo esfuerzo exige del operario un constante movimiento de brazos análogo al de las lanzaderas, justifica la concesión de un aumento del premio establecido para tal clase de tejedores.

Por las razones que anteceden y en uso de las atribuciones que a este Centro directivo le concede el número tercero de la Orden de 31 de enero de 1947, aprobatoria de las Normas especiales de Trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la Fabricación de Alfombras y Tapices,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º La localidad de Crevillente se considerará incluida en la segunda zona de las tres que, a los efectos remunerativos, se señalan en las referidas Normas.

2.º Se modifica el contenido del artículo 22 de las expresadas Normas en el sentido de que la bonificación que en el mismo se establece para los tejedores que coloquen por sí las varillas y corten el rizo sea la del 25 por 100 del salario-base.

3.º La presente Resolución comenzará su vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de septiembre de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.